



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04236.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 9

En Madrid, a 26 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Solicita el cambio del paquete que incluía los servicios de telefonía fija, móvil e internet de la compañía ##### a otra compañía. Se deniega la portabilidad de una de las líneas por no pertenecer al titular original de la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, y manifiesta que se permita la portabilidad de su línea y que no se facture o se haga con arreglo a la tarifa establecida para el paquete de servicios que estaba contratado desde el momento en que se solicitó el cambio de compañía y este se hizo efectivo para la otra línea móvil del paquete el 25/06/2020.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, manifestando que el proceso se inicia con la solicitud por parte de un abonado titular de numeración portada de baja del servicio telefónico al operador actual, que es el operador receptor, quien deberá comunicar esta circunstancia al operador propietario del bloque de numeración al que está asignada dicha numeración. Por ello, la línea ##### está portada a otro operador con fecha 09/07/2020. ##### facturó los servicios contratados hasta la fecha de baja 20/07/2020. La clienta se encuentra al corriente de pago con #####.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: "El reclamante refiere en su escrito, que sobre este asunto no existe motivo de conflicto y"

Comunidad de Madrid

Por ello, se procede a emitir un Laudo de **NO ENTRAR A CONOCER**, ya que en virtud de la comunicación del reclamado de haber solucionado el motivo de este arbitraje.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.